

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0372/2022
La Paz, 14 de octubre de 2022

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE HUELLAS,
FIRMAS Y LA PREGUNTA EN EL PROCESO DE INICIATIVA POPULAR PARA
REFERENDO**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución TSE-RSP N° 149/2013 de 19 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento para la Verificación de Huellas, Firmas y la Pregunta en el Proceso de Iniciativa Popular para Referendo.

Por Resolución TSE-RSP-ADM-N° 071/2017 de 15 de marzo de 2017, se aprobó la modificación de los artículos 15 inciso 5), 18 incisos d) y k), 24, 25, 26 y 27 del precitado Reglamento.

La Secretaría de Cámara, por informe TSE-SC N° 149/2022 de 6 de octubre de 2022, hace conocer una propuesta de modificación al Reglamento, sugiriendo además la modificación de la denominación del nombre del Reglamento para su aplicación de manera general.

La Dirección Jurídica, con Informe TSE-DNJ N° 0394/2022 de 14 de octubre de 2022, emite criterio sobre el proyecto de Reglamento para la Verificación de Huellas, Firmas y la Pregunta en el Proceso de Iniciativa Popular para Referendo”, concluyendo lo siguiente:

1. *“El proyecto de Reglamento contempla en su mayoría la ampliación de plazos para la realización de las labores asignadas, tanto a favor del TSE y los TEDs como a favor del administrado, siendo su vocación el viabilizar la realización de las tareas en plazos reales y accesibles para ambas partes.”*
2. *“La modificación propuesta por Secretaria de Campara abarca dos aspectos del Reglamento original: Presentación y Solicitud de Referendo por Iniciativa Popular, y Procedimiento de Verificación, mismos que no implican una modificación a lo esencial del primer Reglamento, y por ende no ameritan la modificación del nombre y la creación de un nuevo Reglamento.”*
3. *“Es pertinente que la instrucción para que los trámites en curso se ajusten al nuevo Reglamento, sea emitida a través de la Resolución que aprueba el instrumento.”*
4. *“Considerando las conclusiones previas, el proyecto de Reglamento propuesto no vulnera la normativa vigente, siendo recomendable su aprobación por Sala Plena”.*

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de



garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

El artículo 30, numeral 5 de la citada Ley, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

El Órgano Electoral Plurinacional tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral, así como precautelar el ejercicio de la democracia intercultural en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

El artículo 12 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, señala que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

El artículo 16 de la Ley N° 026 dispone que la convocatoria a Referendo se puede hacer mediante iniciativa estatal o mediante iniciativa popular.

El párrafo II del citado artículo 16, establece que la Iniciativa Popular puede ser adoptada: a) Para Referendo Nacional, por iniciativa ciudadana apoyada con firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinte por ciento (20%) del Padrón Nacional Electoral en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el quince por ciento (15%) del padrón de cada departamento. El Tribunal Supremo Electoral verificará el cumplimiento de este requisito; b) Para Referendo Departamental, por iniciativa ciudadana apoyada con firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral departamental en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el veinte por ciento (20%) del padrón de cada provincia. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito; c) Para Referendo Municipal, por iniciativa ciudadana apoyada con firmas y huellas dactilares de por lo menos el treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral del municipio en el momento de la iniciativa. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito.

CONSIDERANDO III. CONCLUSIÓN

Conforme los antecedentes y la normativa citada precedentemente, se concluye que es pertinente realizar la modificación del “Reglamento para la Verificación de Huellas, Firmas y la Pregunta en el Proceso de Iniciativa Popular para Referendo”, de acuerdo a la propuesta efectuada por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral y las conclusiones y recomendaciones del informe TSE-DNJ N° 0394/2022 de la Dirección Nacional Jurídica.

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la modificación de los artículos 2, 3, 4, 5-II, 7, 8, 10-II, 12, 14, 17, 24 y 25 del “**REGLAMENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE HUELLAS, FIRMAS Y**

LA PREGUNTA EN EL PROCESO DE INICIATIVA POPULAR PARA REFERENDO con el texto propuesto por Secretaría de Cámara mediante informe TSE-SC N° 149/2022 de 6 de octubre de 2022, documento que formará parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara la elaboración del texto ordenado del **“REGLAMENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE HUELLAS, FIRMAS Y LA PREGUNTA EN EL PROCESO DE INICIATIVA POPULAR PARA REFERENDO”** con las modificaciones aprobadas y ponerlo en conocimiento de las Direcciones Nacionales y los Tribunales Electorales Departamentales.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional del SIFDE, la publicación de la Resolución y el Reglamento en la página web institucional.

No firma la Vocal Dina Chuquimia Alvarado, por estar de viaje en comisión.

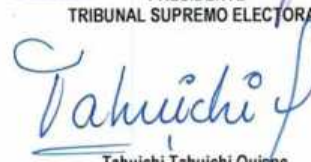
No firma la Vocal Nelly Arista Quispe, por baja médica.

No firma la Vocal Yajaira San Martín Crespo, por licencia.

Regístrese, cúmplase y archívese.


Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:


Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

